

**REGULARIZA Y APRUEBA CONVENIO DE FORTALECIMIENTO Y DESARROLLO DE CAPACIDADES ACADÉMICAS, ADMINISTRATIVAS Y FINANCIERAS DEL CFT ESTATAL DE LA REGIÓN DE ATACAMA, SUSCRITO ENTRE EL MINEDUC Y LA UNIVERSIDAD DE ATACAMA.**

COPIAPÓ, 28 DE MARZO DE 2022

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 17**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en los D.F.L. N°37 y N°151, de 1981, el D.S. N°359, de 2018 todos del Ministerio de Educación; Las leyes N° 19.880, N°21.091 y N°21.094; el D.F.L. N°29, de 2004, del Ministerio de Hacienda; el D.F.L. N°1, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; Las Resoluciones N° 18 de 2017, N° 6 y N° 7 de 2019, todas de la Contraloría General de la República; Los Decretos U.D.A. N°10, de 2000:

**CONSIDERANDO:**

La Providencia n° 67, de 07 de marzo de 2022, de Rectoría mediante la cual solicita emitir resolución que apruebe convenio de fortalecimiento y desarrollo de capacidades académicas, administrativas y financieras entre el Ministerio de Educación y la Universidad de Atacama.

El Decreto Exento N° 129, de 28/01/2022, que aprueba convenio de fortalecimiento y desarrollo de capacidades académicas, administrativas y financieras entre el Ministerio de Educación y la Universidad de Atacama, en el marco de la tutoría al centro de formación técnica estatal de la Región de Atacama, según lo dispuesto en el art. tercero transitorio de la ley N° 20.910.

El Convenio de fortalecimiento y desarrollo de capacidades académicas, administrativas y financieras de 07 de octubre de 2021, suscrito entre el Ministerio de Educación y la Universidad de Atacama.

**RESUELVO:**

**1° REGULARIZASE Y APRUEBASE** Convenio de fortalecimiento y desarrollo de capacidades académicas, administrativas y financieras de 07 de octubre de 2021, suscrito entre el Ministerio de Educación y la Universidad de Atacama, según lo que se indica a continuación:

**CONVENIO DE FORTALECIMIENTO Y DESARROLLO DE CAPACIDADES ACADÉMICAS, ADMINISTRATIVAS Y FINANCIERAS DEL CFT ESTATAL DE LA REGIÓN DE ATACAMA, ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y LA UNIVERSIDAD DE ATACAMA.**

En Santiago, Chile, a **7 de octubre de 2021**, entre el Ministerio de Educación, en adelante e indistintamente "**el Ministerio**", representado por el Subsecretario de Educación Superior, don Juan Eduardo Vargas Duhart, ambos domiciliados para estos efectos en Av. Libertador Bernardo O'Higgins N° 1371, cuarto piso, Santiago, por una parte; y por la otra, la **Universidad de Atacama**, en adelante e indistintamente "**la universidad**", representada por su Rector, don **Celso Hernán Arias Mora**, ambos domiciliados en **Copayapu 485, Copiapó**; todos en adelante denominados colectiva e indistintamente "**las partes**"; se ha convenido lo siguiente:

**CONSIDERANDO:**

Que, el Ministerio de Educación es la Secretaría de Estado que tiene por misión fomentar el desarrollo de la educación en todos sus niveles y promover el progreso integral de todas las personas, a través de un sistema educativo que asegure la igualdad de oportunidades y aprendizaje de calidad.

Que, en este contexto, se dictó la Ley N° 20.910, que creó quince Centros de Formación Técnica Estatales, los cuales deben entrar en funcionamiento de acuerdo con la gradualidad indicada en la citada norma entre los años 2016 y 2021.

Que, el inciso primero del artículo tercero transitorio de la ley N° 20.910, dispone que "*cada centro de formación técnica estatal será tutelado y acompañado por una universidad del Estado, preferentemente domiciliada en la misma región y acreditada institucionalmente de acuerdo con la ley N° 20.129. La mencionada universidad será designada por el Ministerio de Educación mediante decreto supremo dictado al menos noventa días antes de la entrada en funcionamiento del respectivo Centro de Formación Técnica. Esta tutela y acompañamiento se extenderá desde la designación de la universidad tutora y hasta que el respectivo Centro obtenga la acreditación institucional que regula la ley N° 20.129, o la figura afín que la reemplace*".

Por su parte, el inciso tercero del mismo artículo tercero transitorio establece que "*Para estos efectos se entenderá por tutela la labor de asesoría y apoyo que tiene por objeto fomentar y fortalecer la mejora y el desarrollo de las capacidades académicas, administrativas y financieras del Centro de Formación Técnica tutelado*".



Los recursos para el desarrollo de este convenio están alojados en la asignación correspondiente al "Aporte Institucional Universidades Estatales Ley N° 21.094", según la denominación que disponga la respectiva ley de presupuesto del sector público, reglamentado en el Decreto N° 121, de 2019, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones, específicamente en el numeral 3.-, artículo 2°, literal a), Elemento mixto, denominado "Universidades tutoras de nuevos centros de formación técnica estatales, creados por la Ley N° 20.910, con oferta académica en el año del presente cálculo".

**PRIMERO: Objetivo del Convenio. –**

Las partes ya individualizadas, vienen en celebrar el presente convenio que tiene por objeto la ejecución y desarrollo, por parte de la universidad, del fortalecimiento y desarrollo de capacidades académicas, administrativas y financieras del Centro de Formación Técnica Estatal de la Región de Atacama, en adelante e indistintamente el "CFT Tutelado", en la forma que establece el presente convenio.

**Objetivo general:**

Fomentar y fortalecer la mejora y el desarrollo de las capacidades académicas, administrativas y financieras del CFT Tutelado.

**Objetivos Específicos:**

- 1) Realizar un proceso de transferencia técnica en su etapa inicial al Rector y equipo que corresponda del CFT Tutelado sobre el contenido de los informes vinculados a los convenios desarrollados en la etapa de diseño del CFT.
- 2) Acompañar al CFT Tutelado durante el procedimiento para adquirir la primera acreditación institucional, conforme a la ley N°20.129.
- 3) Colaborar en el diseño del Proyecto de Desarrollo Institucional<sup>1</sup> (PDI) del CFT Tutelado, contribuyendo en el desarrollo de dimensiones de acreditación Institucional y de vinculación con el medio.

En el contexto descrito, para alcanzar los objetivos específicos, entre otras acciones y sin perjuicio de lo indicado en el presente convenio, pueden ejecutarse las siguientes:

- Contribuir en el diseño de las políticas internas, tales como funcionamiento, administración, admisión, matrícula, entre otras líneas que el CFT Tutelado levante como requerimiento.
- Asesorar para el soporte técnico en relación con aspectos administrativos y curriculares.
- Elaborar mecanismos que permitan realizar la evaluación y seguimiento a los procesos comprometidos para el desarrollo del PDI.
- Generar acciones que permitan la mejora en el desarrollo académico y curricular del CFT Tutelado.
- Fortalecer las capacidades administrativas y financieras del CFT Tutelado.

**SEGUNDO: Compromisos que asume la universidad. –**

1. Desarrollar e implementar los planes de trabajo, acordados con el CFT Tutelado, y ejecutarlos conforme a los objetivos específicos señalados en la cláusula primera del presente convenio y los indicadores de seguimiento consensuados con el Ministerio de Educación en el plan de trabajo señalado en el literal a) de la cláusula cuarta.
2. Entregar al Ministerio, a través de la División de Educación Técnico Profesional de nivel superior (en adelante, "División TP"), o la unidad que la reemplace, los informes y productos comprometidos en los formatos dispuestos para este convenio, referidos en la cláusula quinta del presente convenio.
3. Cumplir las obligaciones que le impone el presente convenio, bajo apercibimiento de que el Ministerio ponga término anticipado al mismo, según lo dispuesto en la cláusula sexta.
4. Designar un encargado del convenio y su ejecución como contraparte técnica, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la firma de este convenio, contados a partir de la total tramitación del último acto administrativo que lo apruebe. El Ministerio podrá solicitar el reemplazo de dicha contraparte técnica, si a su juicio ésta no contribuye al buen desempeño de los planes de trabajo. Por su parte, en caso de que la universidad reemplace a la referida contraparte, deberá dar aviso por escrito al Ministerio dentro de los siguientes tres (3) días hábiles de ocurrido el hecho.
5. Llevar a cabo reuniones con la Subsecretaría de Educación Superior o su continuadora legal, a través de la División TP, con el objeto de corroborar el avance y revisión de las acciones comprometidas en el presente convenio a solicitud de la División TP. Para ello, la institución deberá presentar todos los antecedentes que sean requeridos para verificar y garantizar la correcta ejecución de los planes de trabajo.
6. Facilitar la fiscalización que, respecto de los planes de trabajo, le corresponda efectuar a la División TP, la Contraloría General de la República u otra instancia de control externo, de manera de acceder a la totalidad de los documentos que

<sup>1</sup> El Proyecto de Desarrollo Institucional deberá ser entregado por parte de la Institución al Consejo Nacional de Educación, en el plazo de un año desde la entrada en funcionamiento del CFT Estatal



respalden y justifiquen los gastos realizados, los contratos y convenios celebrados con terceros, cuyos servicios hayan sido contratados para el cumplimiento del acuerdo y todo otro antecedente que diga relación con los planes de trabajo.

7. Notificar formalmente al Ministerio en el evento de detectar incumplimiento por parte del CFT Tutelado de las obligaciones contenidas en los planes de trabajo, con el objeto de generar instancias de mejora continua en el trabajo de dichas instituciones.

**TERCERO: Compromisos y obligaciones que asume el Ministerio. - ✓**

El Ministerio velará por el cumplimiento de los objetivos dispuestos en el presente convenio, a fin de que la vinculación entre la universidad y el CFT Tutelado contribuya efectivamente al fortalecimiento y desarrollo de este último en materias docentes y curriculares, basado en un adecuado apoyo metodológico, pedagógico y fortaleciendo sus capacidades académicas, administrativas y financieras.

**CUARTO: Informes. - ✓**

La universidad entregará al Ministerio, a través de la División TP, los siguientes reportes:

**a) Informe de Plan de Trabajo:**

**a.1)** Dentro de sesenta (60) días corridos, contados desde la total tramitación del último acto administrativo que apruebe el presente convenio, la universidad deberá entregar el primer plan de trabajo firmado en acuerdo con el CFT Tutelado que incluya una carta Gantt con la planificación de acciones y la ejecución de los recursos que se asignen. ✓

Este primer plan de trabajo, que debe presentarse de acuerdo con el formato contenido en el Anexo N° 1 del presente convenio, debe abarcar la planificación desde el inicio de la vigencia de este convenio hasta el mes de diciembre de 2024.

**a.2)** El segundo plan de trabajo y los siguientes, en caso de que corresponda, contendrán una planificación de 24 meses desde enero del año correspondiente y deberá ser entregado a más tardar en noviembre del año anterior. ✓

Tanto el segundo como los siguientes planes de trabajo podrán adaptar su periodo de planificación, en acuerdo entre las partes, dependiendo de la cantidad de meses restantes para obtener la acreditación institucional del CFT Tutelado. Así también, y solo por razones justificadas, el Ministerio podrá aceptar la entrega de los planes de trabajo en un plazo diferente al señalado.

La universidad deberá notificar por escrito al Ministerio respecto de ajustes o modificaciones al Plan de Trabajo respectivo, justificado y acordado por la Institución y el CFT Tutelado.

**b) Informes de Avance Anual.**

Estos informes deberán presentarse anualmente y proporcionar elementos verificadores del progreso del plan de trabajo respectivo y deberán ser entregados a más tardar transcurridos diez (10) días hábiles del mes de enero de cada año. El primer informe de avance anual deberá entregarse en enero de 2023. ✓

Este informe deberá elaborarse en base al formato contenido en el Anexo N° 2 del presente convenio.

**c) Informe Final.**

Este informe deberá ser entregado por la universidad dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al término del plazo de ejecución del presente convenio, según lo contemplado en la cláusula octava y contendrá información respecto de los resultados y cumplimiento de los objetivos establecidos en los planes de trabajo. El objeto de este informe será evaluar y determinar si la universidad cumplió total y oportunamente con las obligaciones asumidas por ésta en virtud del presente convenio.

Este informe deberá elaborarse en base al formato contenido en el Anexo N° 3 del presente convenio.

**Reglas generales para los informes:** ✓

- El Ministerio revisará y aprobará el Informe del plan de trabajo correspondiente, según lo señalado en la letra a) precedente en un plazo de cuarenta (40) días hábiles, contados desde su recepción. En caso de existir observaciones al informe, el Ministerio deberá comunicarlo a la universidad por escrito a más tardar dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al plazo previsto para la revisión. La universidad dispondrá de un plazo de quince (15) días hábiles, contados desde la notificación de las observaciones, para subsanarlas o aportar las medidas requeridas y enviar una nueva versión del informe al Ministerio, el que tendrá un plazo de veinte (20) días hábiles, contados desde la recepción de la nueva versión del informe, para aprobarlos o rechazarlos. Sin perjuicio de lo señalado, el Ministerio podrá solicitar mejoras o ajustes al informe correspondiente, así como otros informes, los cuales quedarán sujetos al mismo procedimiento señalado en la presente cláusula.
- Respecto de los informes señalados en los literales b) y c), el Ministerio comunicará a la universidad por escrito a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción del informe respectivo, ya sea su recepción conforme o las observaciones que se detecten, antes de realizar la evaluación que se indica a continuación. La universidad



dispondrá de un plazo de cinco (5) días hábiles, contados desde la comunicación de las observaciones, para enviar una versión corregida de dicho informe.

El Ministerio evaluará los informes de los literales b y c en un plazo de treinta (30) días hábiles contados desde la recepción conforme del informe respectivo, de acuerdo con las siguientes categorías de cumplimiento:

Categoría	Definición
Satisfactorio	El Informe da cuenta del cumplimiento total y/o significativo de los compromisos contenidos en el " <b>Plan de Trabajo respectivo</b> ", en donde las observaciones posibles no afectan la planificación y logro del mismo.
Satisfactorio con observaciones	El informe da cuenta del cumplimiento parcial de los objetivos del " <b>Plan de Trabajo respectivo</b> ", pero presenta retrasos y/o reparos que no afectan de forma significativa el cumplimiento de los compromisos contenidos en el mismo.
Alerta de Insatisfactorio	El Informe da cuenta de incumplimiento de compromisos contraídos en el " <b>Plan de Trabajo respectivo</b> ", mostrando alertas para el desarrollo de este. Se acuerda la presentación de un "Plan de Acciones Remediales", en un plazo máximo de veinte (20) días corridos, contados desde la comunicación de la evaluación.
Insatisfactorio	El Informe refleja debilidades y retrasos significativos en el cumplimiento de compromisos establecidos en el " <b>Plan de Trabajo respectivo</b> ", significando riesgos relevantes para el desarrollo de este. Se acuerda la presentación de un "Plan de Viabilidad", en un plazo máximo de veinte (20) días corridos, contados desde la comunicación de la evaluación.

- Sin perjuicio de lo señalado, el Ministerio podrá solicitar información adicional, si el avance del presente convenio u otras características de este así lo ameriten.

#### **QUINTO: Término anticipado del convenio. –**

Toda infracción o no cumplimiento de cualquiera de los compromisos que asume la universidad en virtud del presente convenio facultará al Ministerio para requerir la terminación inmediata del mismo.

Para tal efecto, el Ministerio, a través de la División TP, podrá requerir en cualquier tiempo, informes complementarios pertinentes que den cuenta del cumplimiento efectivo de las obligaciones asumidas en virtud de la cláusula segunda y cuarta del presente convenio. Para tal fin, una vez efectuado el requerimiento, la universidad dispondrá de diez (10) días hábiles para evacuar la información requerida, en los formatos dispuestos para tal efecto por el Ministerio.

Vencido el referido plazo de diez (10) días, el Ministerio, estará facultado para poner término anticipado al presente convenio y disponer la restitución íntegra de recursos entregados en el año en curso, en caso de que corresponda, o requerir antecedentes o medidas adicionales.

#### **SEXTO: Cesión de Derechos. –**

Las partes acuerdan, con calidad de esencial, la expresa prohibición que tiene la universidad de ceder el cumplimiento de las obligaciones y compromisos del presente convenio, en forma total o parcial, aun cuando otra institución a la cual se pretenda efectuar la cesión cumpla con los requerimientos legales. El incumplimiento de esta prohibición facultará al Ministerio para poner término inmediato al presente convenio.

#### **SÉPTIMO: Contrato con Terceros. –**

Para la ejecución de las acciones propias del presente convenio, la universidad podrá celebrar contratos con terceros, ya sea para la adquisición de bienes, asistencia técnica y las contrataciones que sean necesarias para la adecuada ejecución del convenio, debiendo exigir en todos los casos a las personas con quienes contrate las cauciones que tiendan a garantizar el correcto cumplimiento del contrato.

Las partes dejan expresa constancia que la universidad será la única responsable ante terceros por los contratos que ésta deba celebrar en cumplimiento de las obligaciones que le impone el presente acuerdo, sin que en virtud de estos se genere vínculo contractual alguno para con el Ministerio.

#### **OCTAVO: Vigencia del Convenio y modificaciones. –**

El presente convenio entrará en vigor a partir de la fecha de total tramitación del acto administrativo del Ministerio de Educación que lo apruebe y se extenderá por hasta tres (3) años contados desde dicha fecha, o hasta que el CFT Tutelado



obtenga la acreditación institucional, lo que primero ocurra, y sin perjuicio de la causal de término anticipado indicada en la cláusula quinta o el incumplimiento descrito en la cláusula sexta.

La referida vigencia podrá ser prorrogada por hasta tres (3) años adicionales, para lo cual se requerirá dar cumplimiento a las mismas formalidades que para la aprobación del presente convenio.

No obstante, lo anterior y por razones impostergables de buen servicio, las partes dejan constancia que desde la suscripción del convenio se podrán ejecutar las actividades necesarias para dar inicio al cumplimiento de los objetivos establecidos.

En todo caso, si transcurridos seis (6) años contados desde la entrada en funcionamiento del CFT Tutelado, y éste dio inicio formal al proceso de acreditación institucional, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley N° 20.129 o la norma que la reemplace, el presente convenio se entenderá prorrogado solo hasta que el mencionado proceso de acreditación finalice.

En el evento que las partes estimen necesario modificar el presente convenio, deberán dar cumplimiento a las mismas formalidades que fueron necesarias para su suscripción y aprobación.

**NOVENO: Nombramiento y Personerías. –**

El nombramiento de don Juan Eduardo Vargas Duhart para actuar en representación del Ministerio de Educación, consta en el Decreto Supremo N°235, de fecha 29 julio de 2019, del Ministerio de Educación.

La personería de don Celso Hernán Arias Mora para representar a la Universidad de Atacama consta en Decreto Supremo N° 359 de fecha 13 de noviembre de 2018 del Ministerio de Educación.

**DÉCIMO: Prórroga de la competencia. –**

Para todos los efectos legales las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago y prorrogan competencia ante sus Tribunales de Justicia.

**DÉCIMO PRIMERO: Ejemplares. –**

El presente convenio se firma en cuatro (4) ejemplares de igual tenor y valor legal, quedando dos en poder de cada parte.

**Anótese y remítase a Contraloría de la Universidad para su control y registro. Comuníquese una vez totalmente tramitado el acto.**



**ALEJANDRO SALINAS OPAZO**  
Secretario General

FAO/ASO/EPE/grg  
Distribución:  
Contraloría Interna  
Decretación  
DIVIC  
Archivo Institucional



**FORLÍN AGUILERA OLIVARES**  
Rector(S)

